



Al contestar cite este número: 20152120035321

Fecha: 27-08-2015

Bogotá, D.C.

Señor

GERARDO TORRES VERA

CCOM

Correo Electrónico: gerardo@ccom.com.co, gtorresvera@gmail.com

Teléfono 315 5000870

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Información - Invitación Abierta No. 17 de 2015

Respetado señor:

En atención a su comunicación enviada al correo electrónico aom@rtvc.gov.co el día 20 de agosto de 2015, e igualmente radicado en la Coordinación de Procesos de Selección en esa misma fecha, mediante la cual realiza varias observaciones frente a la convocatoria pública de la referencia, es preciso reiterarle que éstas fueron absueltas el día 21 de agosto de 2015, durante el desarrollo de la Audiencia de Adjudicación ó Declaratoria de Desierta de la Invitación pública, en la cual contamos con su asistencia.

A través del presente documento, trascibimos las respuestas que fueron leídas en la mencionada audiencia en razón a sus interrogantes así:

Observación 1

1. Dar a conocer el certificado de disponibilidad presupuestal número 2230 del 24 de junio de 2015, que respalda la ejecución del actual proceso. Lo anterior, por cuanto solo se respalda con un único certificado de ejecución presupuestal y los recursos del presente proceso, por el objeto contractual en el entendido que se atienden actividades de Administración, operación y mantenimiento de la red en general, la cual incluye estaciones de radio, televisión, y áreas físicas y locativas de administración general deben provenir también de diferentes fuentes de financiación. Es claro y preciso que los recursos que adjudico la resolución 0327 de la ANTV, esta destinados exclusivamente a cubrir la "Administración red analógica

y digital, Activos para recuperación, Costos generales, Interventoría, GMF, y seguros para la contratación de la AOM de la red pública de televisión de 38 estaciones de la red primaria análoga y digital, 161 estaciones de la red secundaria y la estación del CAN." Los anteriores recursos no incluyen Equipos y/o Estaciones de Radio AM , Equipos y/o Estaciones de Radio FM, Estaciones móviles asociadas al servicio de Radio, Estudios técnicos para las estaciones asociadas al servicio de Radio, el costo de obras civiles y de infraestructura asociadas al servicio de difusión de Radio AM o FM, Repuestos para para los equipos o sistemas asociados a los sistemas de radiodifusión de Radio AM y/o FM, y finalmente tampoco incluyen los costos por servicios públicos de energía y otros asociados también al sistema de radiodifusión de AM y/o FM.

Como es posible evidenciar en el **ANEXO No. 11 "PROPUESTA ECONÓMICA"**, la solicitud y presentación de la oferta de la Invitación de la referencia, se solicitó explícitamente presentar para los costos del servicio ofertar valores unitarios para Siete (7) Estaciones de Radio AM, Una (1) Estación de Radio FM y Cinco (5) Estudios de Radio, durante un periodo de Veintiún (21) meses.

Lo anterior, significa adicionalmente que estos costos deben ser asumidos con recursos y certificados de disponibilidad de recursos distintos a los adjudicados por la ANTV.

Por tanto, solicitamos respetuosamente dar a conocer los certificados presupuestales que cubran los costos asociados al AOM de todos los servicios asociados a los sistemas de radiodifusión del servicio de Radio Am y FM, que garanticen que no existirá desviación o aplicación oficial diferente de los recursos.



Al contestar cite este número: 20152120035321

Fecha: 27-08-2015

Respuesta RTVC

A pesar de que no fue posible corroborar la existencia de quien suscribe esta extemporánea pregunta y de que no se trata de un oferente en el proceso, ni una veeduría, RTVC, con el ánimo de obrar de manera garantista, procede con la respuesta. En primer lugar, es necesario tener en cuenta que los recursos con los cuales se respalda presupuestalmente el proceso IA 17 de 2015 están destinados exclusivamente para las actividades de AOM de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión, orientadas a garantizar la continuidad del servicio prestado por RTVC. Por este motivo, no es cierto que se destine parte de estos recursos para áreas físicas y locativas de administración general, lo cual es fácilmente verificable con una lectura acuciosa de las obligaciones generales y específicas del futuro contratista.

En segundo lugar, se aclara que los recursos con los cuales se respalda presupuestalmente el proceso IA 17 de 2015 provienen de dos fuentes según el servicio que se pretenda cubrir: por un lado, están las asignaciones que realiza la ANTV para la operación de la red de televisión en sus dos tecnologías (análoga y digital); por otro lado, están los aportes del FONTIC para el fortalecimiento y expansión de la red de las emisoras de la Radio Pública Nacional. Como se puede resaltar, para la vigencia 2015 se dispuso de ambas fuentes de recursos para respaldar la operación de la infraestructura, motivo por el cual se garantiza el financiamiento de la operación de ambos servicios (radio y tv).

Como el observante bien lo sabe, la ANTV autorizó la asignación de recursos para la operación de la red de televisión hasta junio de 2017. Sin embargo, y para tranquilidad de todos los intervenientes, veedores e interesados en el proceso, se recuerda que RTVC estableció en el numeral 12 del estudio previo –Análisis Técnicos y de Mercado- que “Los recursos para la operación provenientes de FONTIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las telecomunicaciones para las anualidades de 2016 y 2017 (6 meses) podrán ser adicionados al contrato, una vez se firme el convenio correspondiente por anualidad”. Lo anterior por cuanto los recursos de este fondo para el fortalecimiento de la red de radio solamente pueden ser asignados en la vigencia respectiva, tal y como ha sucedido en los últimos años, lo cual no implica que la financiación de los costos del AOM de la red de radio no estén garantizados por medio del FONTIC.

Para todos los efectos legales, el proceso está amparado por el CDP 2230 del 24 de junio de 2015 documento con el cual RTVC garantiza la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender el gasto. Por último, se informa que los recursos que no sean ejecutados de la resolución emitida por la ANTV, se devolverán en el momento en que el proyecto sea finalizado, tal y como lo establece la resolución y la reglamentación del FONTV.

Por último, de acuerdo con la solicitud de publicación del CDP No. 2230 del presente proceso, se considera que el mismo es de interés público pero de consulta restringida, debido a, que se puedan presentar posibles adulteraciones y fraude.

Siendo así, a continuación se relaciona la información contenida en el CDP:

Número:2230

Fecha de expedición: Junio 24 de 2015

Objeto: PREST. DE SERV. DE ADMÓN, OPERACIÓN Y MANT. DE LA INFRAEST. TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN Y TRANSM. DE RADIO Y TV DE RTVC

2015

Resolución 007 (2015) - ANTV	\$6.152'286.950
Convenio 413 (2015) – FONTIC	\$1.206'365.318

2016

Resolución 007 (2015) - ANTV	\$26.229'093.967
------------------------------	------------------



Al contestar cite este número: 20152120035321

Fecha: 27-08-2015

2017

Resolución 007 (2015) - ANTV

\$14.397'608.534

Rubros presupuestales que afecta:222201 - Mantenimiento de la Red de Tv. y Radio
231113 - Inversión radio recuperación de estaciones**Observación 2**

2. En los recursos asignados por la ANTV mediante la resolución 0327 de 2015, se asignó un valor de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$ 2.737.389.590,oo), para la ejecución de la interventoría del proceso. Esto implica la contratación de una Interventoría externa.

No obstante lo anterior, RTVC ha determinado en los pliegos de condiciones numeral 1.4.8. Ejercer directamente la supervisión del contrato y no ha contratado la Interventoría. (*La supervisión del contrato resultante del presente proceso, estará a cargo del Ingeniero de Transmisión de RTVC o por quien haga sus veces, o del funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de supervisión de contratos de – RTVC.*), para la cual existen recursos asignados por la ANTV.

Se pregunta al señor Gerente de RTVC, si están los recursos asignados por la ANTV en la resolución 0327 de 2015, para la ejecución de la interventoría por valor de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$ 2.737.389.590,oo), incluidos en el certificado de disponibilidad presupuestal número 2230 del 24 de junio de 2015. ?

De ser así, podría suceder RTVC, en un posible “peculado por aplicación oficial diferente”, por lo que llamamos la atención sobre este particular, ya que a la fecha no se ha contratado la Interventoría establecida en la resolución 0327 de 2015 de la ANTV.

Respuesta RTVC

Se aclara, para tranquilidad del observante, que los recursos asignados por la ANTV para el componente denominado “Interventoría” no están comprometidos bajo el CDP No. 2230 del 20 de junio de 2015. Se garantiza además que la planeación financiera del Proceso IA No. 17 de 2015 se llevó a cabo respetando las líneas de inversión, lo cual puede deducirse de los recursos comprometidos por vigencia, comparados con los topes de la Resolución No. 0327 de 2015.

Observación 3

3. Teniendo en consideración que la Resolución 0327 de 2015 de la ANTV, adjudicó un presupuesto por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$693.618.556,oo), para la ejecución de la interventoría durante la vigencia del presente año de 2015, podría informarse por qué no se contrató esta interventoría? De igual forma, informar si los recursos asignados para el proceso de interventoría en la presente vigencia serán regresados a la ANTV?

Respuesta RTVC

Con el fin de responder satisfactoriamente la inquietud, es necesario aclarar que el valor destinado mediante la Resolución 0007 de 2015 (modificada por la Resolución 0327 de 2015) para respaldar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de contratos de AOM, incluye los costos asociados a la verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica tanto del contrato actual (contrato 508 de 2013), como el resultante del proceso IA No. 17 de 2015. En este sentido, la Entidad, realizados sus estudios previos, tomó la determinación de llevar a cabo la supervisión directa e integral tanto del contrato 508 de 2013, por tener el conocimiento técnico para el efecto, cuyo plazo de ejecución termina el día 30 de septiembre de 2015, como del nuevo contrato que entrará a regir desde el día 1 de octubre de 2015.



Al contestar cite este número: 20152120035321

Fecha: 27-08-2015

Dicha determinación se tomó en consideración a lo establecido en el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, el cual establece en su artículo 83 lo siguiente:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que RTVC cuenta con un equipo compuesto de personal de planta y contratistas altamente calificado, el cual resulta idóneo para llevar a cabo el seguimiento técnico a las obligaciones de los contratos de AOM, la Entidad está facultada legalmente para ejercer la supervisión de forma directa. Así mismo, se aclara que RTVC además cuenta con un equipo interdisciplinario que apoya la verificación de las obligaciones del operador de red en los componentes administrativo, financiero y jurídico, dando cumplimiento así a los principios que rigen la función pública, promoviendo un gasto eficiente de los recursos públicos y realizando las gestiones correspondientes para garantizar la prestación continua del servicio público nacional de radio y televisión en nombre del Estado.

Cualquier eventual debate, que desde ya se estima improcedente, acerca de devolución o no de recursos, es un tema que nada tiene que ver con el trámite y respaldo presupuestal del presente proceso y deberá ser manejado entre la ANTV y RTVC.

Por último, y en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 1755 de 2015¹, por medio de la cual

¹ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10)



Al contestar cite este número: 20152120035321

Fecha: 27-08-2015

se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, RTVC requiere al peticionario para que establezca claramente cuál es el interés particular que éste tiene en relación con la celebración de un contrato de interventoría externa o sobre la ejecución de los recursos destinados por la ANTV para la verificación de las obligaciones de los contratos de AOM en la vigencia 2015.

Observación 4

4. En relación con la Supervisión del contrato que como resultado de la adjudicación de la Invitación Abierta 007 de 2015 realice RTVC, se solicita a RTVC explicar o informar por qué teniendo la obligación de ejecutar el proceso y contratación de la interventoría por el "plan de inversión 2015" presentado a la ANTV, con un importante valor asignado para este importante proceso (\$ 2.737.389.590,00), no se ha contratado?

Respuesta RTVC

Nos remitimos a las respuestas anteriores que se ocupan del tema que acá se reitera por el observante.

Observación 5

5. Se solicita atentamente a RTVC, explicar en relación con las funciones asignadas al supervisor del contrato de AOM, y relacionadas con las obligaciones generales y específicas del contratista, como la adquisición y compra de todos los posteriores reembolsables de la ejecución del contrato, si es objetivo e imparcial la función de participar en el proceso de compras establecido en los pliegos?

Como se citó anteriormente el Numeral 1.4.7. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Numeral 40. Literal C "*Para compras superiores a los DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) (No se incluye energía, otros servicios públicos, ACPM, arrendamientos, impuestos ni actividades de transporte solicitadas por RTVC), se realizará un comité conformado, como mínimo, por un integrante de la supervisión y el director del proyecto por parte del CONTRATISTA*", ya que en este caso el supervisor actuará con funciones de ordenador del gasto, perdiéndose así posiblemente la imparcialidad y objetividad de la función principal de una real interventoría.

De esta forma está coadministrando la ejecución financiera y presupuestal RTVC, del presente proceso por conducto del supervisor del contrato (Ingeniero de transmisión, funcionario de planta de RTVC)?

Esto último pone en alto riesgo la transparencia y objetividad en la ejecución del contrato por la ausencia de la interventoría externa aprobada con los recursos de la ANTV.

Respuesta RTVC

Una de las obligaciones de la supervisión que realiza RTVC al contrato de AOM es verificar que la adquisición de bienes o servicios, con cargo a gastos reembolsables, esté dentro de los precios de mercado para poder aprobar su reconocimiento. Como mecanismo de seguridad para evitar inconvenientes derivados de compras realizadas por el operador que superan los rangos del mercado, RTVC estableció el procedimiento señalado por el observante, haciendo claridad que:

| La definición de la necesidad de compra surge del operador de la Red, el cual establece las

días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.



Al contestar cite este número: 20152120035321

Fecha: 27-08-2015

especificaciones técnicas.

- | Es, en principio, el Contratista, quien debe presentar las cotizaciones; RTVC se reserva, a través de la supervisión, la facultad de presentar o no cotizaciones.
- | El único criterio de selección de la oferta más favorable, una vez el comité compuesto por un representante de la supervisión y el Director de Proyecto del Contratista verifiquen que se cumple con los requerimientos técnicos fijados, es el precio más bajo.

En consecuencia, RTVC considera que la fórmula del menor precio como criterio de selección de cotizaciones es lo suficientemente objetivo para los gastos reembolsables superiores a diez millones de pesos. Así mismo, evita desde el principio que el operador incurra en sobrecostos que, en caso de ser detectados por la supervisión después de adquiridos los bienes o servicios, implicarían que la Entidad no reconozca sino un porcentaje de la compra realizada. De esta forma, se garantizan los principios asociados al buen manejo de los recursos públicos bajo criterios razonables tales como el menor valor.

Por último, y en virtud de los artículos 17 y 19 de la Ley 1577 de 2015 ya citados en la presente comunicación, RTVC reitera al peticionario que manifieste las motivaciones particulares por las cuales presenta su observación, en especial en el interés de contratar una interventoría externa.

Con lo anterior queda resuelta su solicitud.

Cordial Saludo,

---Original Firmado---

OFIR MERCEDES BRAVO DUQUE
Jefe Oficina Asesora Jurídica RTVC

Aspectos Técnicos:

Liliana Patricia Chacón – Asesora Técnica –[Original Firmado](#)
Orlando Bernal Díaz - Ingeniero de apoyo a la red –[Original Firmado](#)
Luis Alfonso Vargas Amado - Ingeniero de Transmisión–[Original Firmado](#)
David Mauricio Peñaranda Cáceres - Abogado del Área Técnica–[Original Firmado](#)
Claudia Fernández – Oficina de Análisis Financiero y Presupuesto–[Original Firmado](#)

Consolidó:

Paola Rojas Redondo/ Abogada Procesos de Selección–[Original Firmado](#)
Nury del Pilar Vera V. / Coordinadora de Procesos de Selección–[Original Firmado](#)
Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica –[Original Firmado](#)

Revisó:

Aprobó: